NOTA DNCP/DNC N° 27198 / 2018

Asunción, 19 de diciembre de 2018

Señora
C.P. Adriana Encina, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
Industria Nacional del Cemento
PRESENTE:

REF.: Contrato ID 348196 "Adquisición de notebook para la Industria Nacional del Cemento".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la Convocante las razones por las que no se ajustó a lo establecido en el Decreto N° 7434/11 que indica en su artículo 34: a fin de garantizar los derechos de las partes que resulten adjudicadas en los procesos de contrataciones regulados por la Ley 2051/03, la formalización del contrato solo podrá ser concluida por las convocantes una vez vencido el plazo establecido (10 días hábiles) en la normativa para la interposición del recurso de protesta.

2. Verificamos en la carta de invitación y en el contrato que el plan de entrega sería dentro de los 30 (treinta) días corridos, posteriores a la firma del Contrato, atendiendo a que dicho contrato fue suscripto el 12/12/2018, la entrega superaría el presente ejercicio fiscal, por lo que deberán ajustarse a lo indicado en la **Circular N° 25/18** que indica: *"…La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue:* ***"…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…"****, así mismo, lo dispuesto en el* ***Art. 109*** *de la* ***Ley 6026/18*** *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", señala además que "…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado…".*

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse a corte al plazo de entrega y pago establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su complete ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes….".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que

DNC/ADJ/LC

PN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC

Ossa Aguilera
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

C.P. Iván Dezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Control
DNC - DNCP

rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicación
DNCP - DNC

Nora Larissa Aguilera
Técnico Verificador

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

P/A

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Lorena Rodríguez
Coordinadora
DNC - DNCP

DNC/ADJ/LC